

obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

ARTICULO DECIMO:

El abono de las subvenciones será efectuado durante el ejercicio presupuestario de 1994, mediante transferencia a las Asociaciones Deportivas especificadas en la Resolución pertinente y con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo primero de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Director General de Deportes para dictar los actos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de mayo de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO

MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

D., con N.I.F.:,
domiciliado en la calle

n.º de (Cod. Postal:),
con teléfono, como Presidente de la Asociación
Deportiva denominada,
con C.I.F.:, cuya fotocopia se adjunta a la presente
solicitud, con domicilio social en la calle,
n.º de (Cod. Postal:),
con teléfono, inscrita en el Registro de
Asociaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma de
Extremadura con el número

EXPONE:

Que, acogiéndose a la Orden que regula la concesión de subvenciones a Asociaciones Deportivas y Clubes modestos de Deporte Base para el año 1994,

SOLICITA:

Una subvención de pesetas, fundamentándose en la documentación que se adjunta a la presente solicitud.

En, a de de 1994.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y JUVENTUD. MERIDA.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 14 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican varios cursos destinados a la formación del personal que presta servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Seguidas las actuaciones previas a la contratación del Concurso convocado por Resolución de 8 de abril de 1994 (D.O.E. n.º 41,

de 12 de abril), para la impartición de varios cursos destinados a la formación del personal que presta servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige la contratación,

RESUELVO

Adjudicar definitivamente, el citado Concurso, a las empresas y en los precios que se relacionan:

— Lote n.º 1: «UN CURSO DE PERFECCIONAMIENTO DE SECRETARIAS/OS» a S.H.L., Psicólogos Empresariales, por importe de 450.000. pts., I.V.A. incluido.

— Lote n.º 2: «DOS CURSOS SOBRE TECNICAS Y MEDIOS DE DIRECCION», a D. José Antonio González Suárez-TACK Internacional, por importe de 960.000 pts., I.V.A. incluido.

— Lote n.º 3: «TRES CURSOS SOBRE TECNICAS ORGANIZATIVAS Y RECURSOS HUMANOS», a TEA-CEGOS, por importe de 1.998.000 pts., I.V.A. incluido.

Mérida, 14 de junio de 1994.

El Secretario General Técnico
(O: 30-08-93)
JESUS HERNANDEZ ROJAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de mayo de 1994, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 25 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer:

PRIMERO.— SOLICITUDES ACEPTADAS.

1.— Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.— Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.— SOLICITUDES DESESTIMADAS.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.— CONDICIONES MODIFICADAS.

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.— RESOLUCIONES INDIVIDUALES.

1.— La Dirección General de Incentivos a la Actividad Empresarial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.— La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.— Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.— Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquellos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del período de concesión.

2.— El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.